ra comprarlos, se pongan en administracion á cargo de las Juntas de Propios, las cuales los arrendarán inmediatamente, aplicando el líquido que resulte deducidos los gastos de administracion á la extincion de la deuda precisamente: que si antes de extinguirse hubiese comprador se celebre la venta, pero aplicando de su importe á los Propios solo lo que falte para cubrir la deuda, entregando el remanente con religiosidad al deudor; y que los embargos que se hagan de estos bienes se practiquen únicamente en un valor duplo al de la deuda si fueren bienes de dificil enagenacion, y si no lo fuesen, en cantidad de solas dos terceras partes mas de la deuda, para cubrir con este superavit los gastos ocasionales que se susciten. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes."

La traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la inserto á VV. para el mismo efecto, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 22 de Febrero de 1830.

Rafael de Garfias Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de la villa de Cehegin

Otro. Aun memorial de D. Joaq.n Ros p.r si y en nre de D. Greg.o Ferrer, D. Fran.co Ferñz. Guirao, D. Alfonso Soriano, D.n Juan de la Hoz, D. Pedro Maria Balgo, D. Ant.o Ros y D. Alonso Quiros, fha trece del corr.te solicitando testim.o literal del oficio del S.r Intend.te fha veinte y nueve de Enero ultimo q.e no p.r cabeza del ant.r Decreto, se acordó como se pide; y en su conseq.a le fué librado con fha cinco del corr.te Marzo; doy fée =

Gomez